

Recomendación de Emancipados Escandinavos

CHILE

No habiendo sido posible recomendar al Consejo de administración, la Dirección ha continuado al Inspector de la Dirección para que proponga en todos los casos de Chile á quien pueda conferirse la administración municipal del distrito, siempre que se constituya un Consejo en las condiciones que la ley exige. Queda también la solicitud al subdelegado para acordar un levantamiento censal y para proponer las medidas que sean necesarias en aquellos puntos donde haya mayor densidad de población.

MEXICO

En este momento para integrar este Consejo los señores D. Manuel Lina y D. Fermín Alvarado, debiendo tomarse cuenta en sesión el 21 de Diciembre de 1900.

PATAGONIA

Para este fin la Dirección resolvió recomendar cinco miembros que deben formar el Consejo Escolar, en virtud de no haber presentado la municipalidad local, en todo lo que va del presente año, candidatos para cumplir las necesidades escolares. Teniendo en vista los perjuicios que se originan á la educación de este distrito con respecto al año de 1900, procedió para la Dirección á nombrar las personas que debían formar el Consejo Escolar, con las siguientes señas: Don Juan Pablo Dordoba, Bartolomé Hernández, Máximo Sánchez, José Guerrero y Basilio Campa. Dicho Consejo Escolar los tres primeros deben tomarse en sesión el 21 de Diciembre del año 00, y los dos restantes en igual fecha del siguiente año.



San Antonio de Los Baños

Para integrar este Consejo se ha acordado á D. Fernando Díaz y señores á D. Juan A. Cano, los que deberán reunirse en sesión el 21 de Diciembre de 1900.

TORONTO

D. Vicente Madrid y D. Emilio Fernández, en compañía de D. Teodoro Ezer y de D. Manuel Fernández.

Instrucciones religiosas

El Sr. Arzobispo de Buenos Aires dirigió al Consejo Superior, sus señas arriba, que según las representaciones del Sr. Párroco del local, el Consejo Escolar del fin de se ha de fijar las horas en que debe darse la instrucción religiosa, pidiendo se haga esta efectiva para que pueda darse cumplimiento al Reglamento en lo que á ella se refiere.

El Consejo Superior hizo saber al Sr. Arzobispo, como también al Consejo del local, que la instrucción religiosa debe darse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento, y que la hora que con ese objetivo desina por semana, ha de ser precisamente la primera ó la última de las que se designan para clases, según lo consigna el Párrafo y el Consejo respectivos.

En virtud de lo dicho del Sr. Arzobispo, la reunión que se celebra en este día de la semana se celebrará en la hora que queda en las instrucciones al día citado.